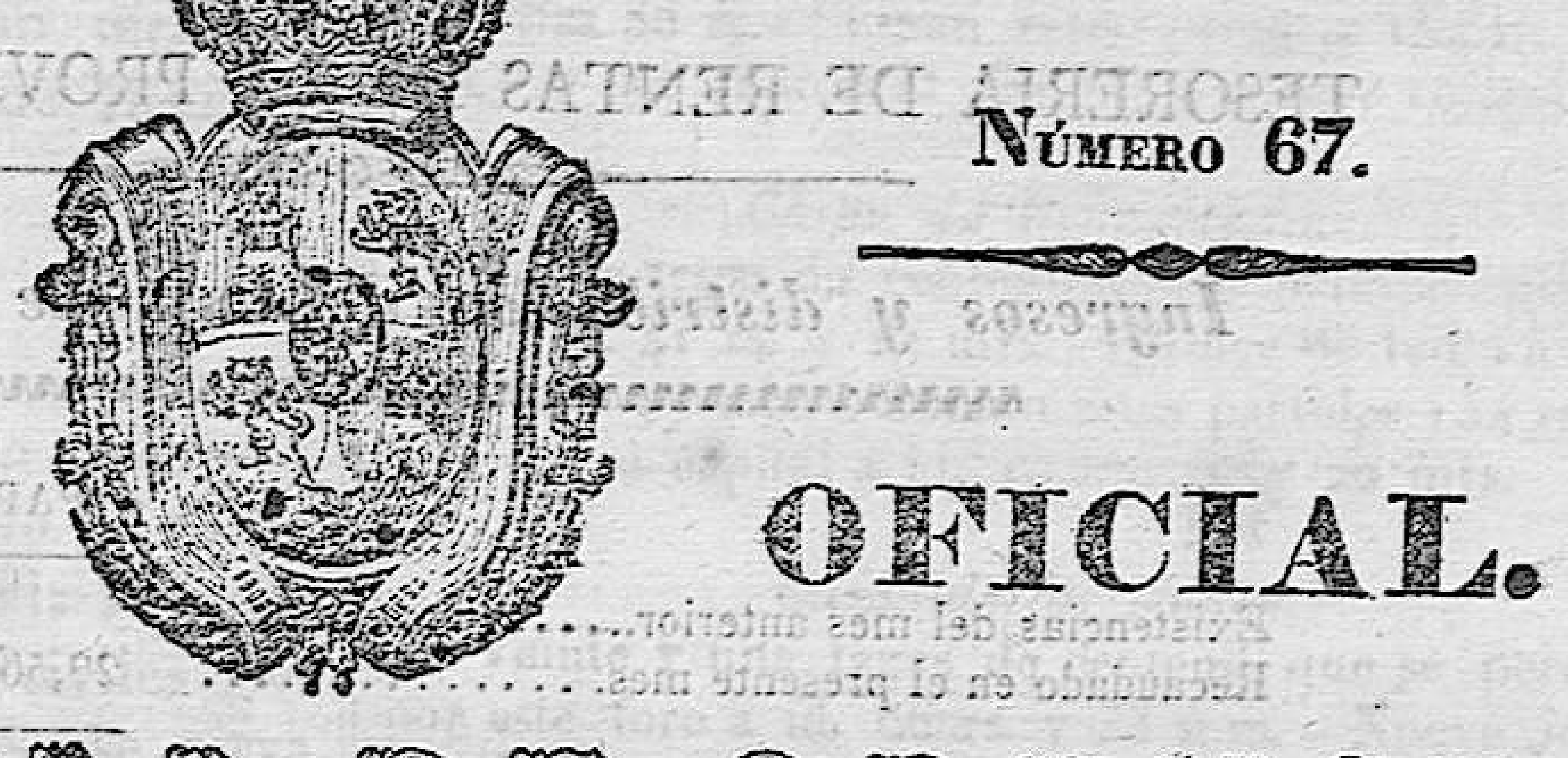
AÑO DE 1842. NÚMERO 67.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Martes 7 de junio.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 556. GOBIERNO POLÍTICO.

No siendo posible por ahora llevar á efecto en esta provincia lo que previene la seccion 1.ª, título 4.º de la ordenanza general de presidios de 14 de abril de 1834, con respecto á las conducciones de reos rematados, prevengo á los Alcaldes constitucionales de las cabezas de partido judicial, que cuando les fuesen entregados por los jueces de primera instancia reos de esta naturaleza, no los hagan conducir á su destino hasta tanto que se pongan de acuerdo conmigo, continuando en facilitarle los socorros por cuenta del partido. Para evitar detenciones perjudiciales, he oficiado al Excmo. Sr. Capitan general, quien es probable dé orden al Comandante general de esta provincia á fin de que me facilite cada dos meses una partida de tropa que conduzca á la Coruña los criminales condenados á presidio, quedando á mi cargo dar aviso á las cabezas de partido, á fin de que remitan á esta capital con tiempo los que existan en sus respectivas cárceles. Del cumplimiento de esta orden me serán responsables los Alcaldes constitucionales que no se atengan á su estricta observancia. Orense 3 de junio de 1842.=*José Antonio de Gattell.*

Número 557. IDEM.

Son tan continuas las reclamaciones que diariamente se me dirijen por los presos existentes en esta carcel procedentes de los juzgados de primera instancia de la provincia, quejándose de la falta de socorros; y es tanta la miseria que estos infelices pasan á pesar de la energía y actividad con que exijo de los Alcaldes morosos y apáticos el que sean socorridos al corriente, que me he visto precisado á dictar la providencia siguiente:

Ofíciese á los jueces de primera instancia de los diez partidos de la provincia, escepto el de la capital, para que en lo sucesivo no dirijan á ella por carcel segura ningun preso como antes no se hayan cerciorado competentemente de que el Alcalde tiene en esta ciudad designada una persona que le facilite los socorros mensualmente sin el mas leve retraso: si por no llenar los Alcaldes este estremo, se viesen los Jueces precisados á conservar en las inseguras cárceles de su partido algun reo de consideracion; deberán aquellos guardarlos bajo su responsabilidad, estableciendo una guardia de paisanos para su custodia, único medio de obligarles á asegurar en esta capital los socorros, pues es probable que no prefieran á este metodo sencillo el servicio penoso de la guardia, y mas que todo la responsabilidad. Ruego á los Sres. Jueces que se sirvan adoptar igual medida con respecto á los presos que hoy dia conservan en esta carcel; pues si continúan con reclamaciones como hasta aqui, cuya resolucion siempre es tardía por la negligencia y descuido de los Alcaldes, me veré precisado á dirigirlos á los respectivos juzgados para los efectos prevenidos al principio de esta providencia, que deberá insertarse en el Boletin oficial para su debida publicidad. Orense 3 de junio de 1842.=*José Antonio de Gattell.*

Número 558. INTENDENCIA.

Se declara vacante la vereda de Entrimo correspondiente á la administracion de Celanova por no haber presentado la correspondiente fianza el nombrado para ella. — Las personas que por sus méritos, servicios y circunstancias que justifiquen se consideren acreedoras á obtener dicha plaza y puedan afianzar con la cantidad de 8,000 rs. en metálico, 12,000 en fincas ó 16,000 en efectos de la deuda consolidada, presentarán sus solicitudes en esta Intendencia en el término de quince dias. Orense 2 de junio de 1842.—*Pedro Llanas.*

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Ingresos y distribucion del mes de mayo de 1842.

		PAPEL.	METÁLICO.	TOTAL.
Existencias del mes anterior		„	1,073.. 5	1,073.. 5
Recaudado en el presente mes		22,563..10	1.035,435.. 5	1.057,998..15
TOTAL		22,563..10	1.036,508..10	1.059,071..20
DISTRIBUCION.				
Al Ministerio de la Gobernacion	2,936..15			
Al de Guerra	438,577..24			
Por gastos reproductivos de las Rentas consignados en el presente mes	155,230..16			
Por sueldos de empleados activos consignados en idem	3,032..29			
Por idi de las clases pasivas consignados en marzo	1.395..15		782,419..19	
Por gastos de escritorio correspondientes á la consignacion de mayo	1,187..16			
Devoluciones y reintegros	7,149..19			
Por libranzas de la Direccion del Tesoro	70,000..„			
Al culto y clero	100,574.. 5			
Empeños y obligaciones del Ministerio de Hacienda consignados en mayo	2,335..16			804,982..29
Papel admitido perteneciente al Ministerio de Hacienda, á saber:				
En Billetes del Tesoro 9,500 „				
En cupones de la anticipacion de 200 millones 10,926..28	20,871..13			
En certificaciones de diezmos 444..19				
Id. del Ministerio de la Guerra en recibos de suministros de la Pagaduría militar de Galicia	1,691..31	22,563..10		
EXISTENCIAS			254,088..25	254,088..25

Orense 31 de mayo de 1842.—P. V.—*Domingo de Puga.*—*Salvador Llopis.*

Número 560. IDEM.

Sin embargo de las diferentes reclamaciones hechas por las oficinas de Amortizacion llamando por medio de Boletines oficiales y con especialidad en el de 21 de abril último número 47 á los deudores por compras de rentas y fincas nacionales con el fin de que satisfagan los plazos vencidos de quintas y octavas partes de las mismas hasta fin de marzo de este año; observo con sentimiento que á pesar de las muchas consideraciones que se les han tenido hasta el dia, se hallan aun algunos en descubierto por aquel concepto, dando motivo con esta escandalosa omision á serias reconvenciones de la superioridad. En este concepto estoy en el caso de amonestar por última vez á estos, concediéndoles para dicho objeto el término improrogable de diez dias, los que transcurridos sin verificarlo se declararán en quiebra dichas rentas y fincas, y se procederá á lo demas que está prevenido en los artículos 19 del real decreto de 1.° de febrero de 1836, y 52 de la real Instruccion de 1.° de marzo del mismo.=Prevengo tambien á los interesados, cuyos plazos han vencido desde el espre-

sado marzo hasta el dia de hoy, se presenten á satisfacerlos dentro del perentorio término de quince dias. Orense 4 de junio de 1842.= *Pedro Llanas.*

Número 561. IDEM.

La Contaduría de Rentas de esta provincia con fecha de hoy me dice lo que copio.

Para proceder esta Contaduría á la liquidacion de la contribucion de Frutos civiles del año de 1841, es preciso que V. S. se sirva exijir de las secretarias de los Ayuntamientos de toda la provincia las fees de valores que tuvieron los granos, semillas, líquidos y demas especies sujetas al pago de la citada contribucion por dicho año de 841 á cuyos valores debe ceñirse la liquidacion. Por la variedad de medidas que se usan, y diferentes denominaciones que se les da en algunos pueblos de la provincia, es conveniente que á continuacion de cada fe de valores se esprese por nota el número de ferrados ó tegas de que consta la fanega; de cuantos cuartos, copelos, maquilas y cuartillos se compone el ferrado en cada distrito ó punto; de cuantos cañados el moyo de vino, cuartas, ollas y cántaros contiene cada uno, y el número de cuartillos de que se compone cada una de las nombradas medidas; todo ello con la mayor claridad para evitar equivocaciones y reclamaciones que malgastan el tiempo necesario para otros trabajos de utilidad y perentorio despacho.

Insértese en el Boletin oficial para conocimiento de los secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, y á fin de que presenten en la Contaduria las fees de valores que reclama en el preciso término de treinta dias que les señalo. Orense 4 de junio de 1842.=Pedro Llanas.

Número 562. AMORTIZACION.

Por providencia del señor Intendente de 28 de mayo último se publica por cuarenta dias la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan, pertenecientes á los prioratos de san Vicencio dependiente del monasterio de Carracedo, Sobrado de Trives, del de monjas de Sampayo de Santiago y de las de Allariz; cuyo remate tendrá efecto el dia 16 de julio próximo de doce á una ante el señor juez de primera instancia, con mi asistencia, la del procurador síndico y por testimonio del escribano D. José Vega.

PRIORATO DE SAN VICENCIO DEL MONASTERIO DE CARRACEDO.

Foro de Casar de Hervella.

Diez y seis tegas de centeno que se perciben por este foro, á 4 rs. y 12 mrs. señalado al partido de Trives, importa 73 rs. y 30 mrs.-Seis tegas de trigo á 7 rs. y 17 mrs. id. 45 rs.-Dos gallinas á 2 rs. y 26 mrs. 5 rs. y 18 mrs.-Tres libras gallegas de cera y por ellas 30 rs.-Suman estas partidas 154 rs. y 14 mrs., y su capital al 66 $^2/_3$ al millar 10,294 rs. y 4 mrs.

Casar de Penapetada.

Nueve tegas de centeno que se perciben por este foro á id. 41 rs. y 19 mrs.-Quince de trigo á idem 112 rs. y 17 mrs.-Suman estas partidas 154 rs. y 2 mrs., y su capital á id. 10,270 rs. y 20 mrs.

Casar de los Nuñez.

Veinte y una tegas de centeno que se perciben por este foro á id. 96 rs. y 33 mrs.-Nueve id. de trigo á id. 67 rs. y 17 mrs.-Suman estas partidas 164 rs. y 16 mrs., y su capital á id. 10,964 rs. y 23 mrs.

Paradela del Bollo.

Diez y siete tegas de centeno que paga Francisco Valcarcel á id. 78 rs., 17 mrs., y su capital á id. 5,233 rs. y 11 mrs.

Raigada.

Tres tegas de centeno que paga José Fernandez Piñeiro al precio espresado 13 rs. y 29 mrs., y su capital á id. 923 rs. y 18 mrs.

San Vicencio.

Veinte y nueve tegas y 4 cuartillos centeno que paga José Janeiro á id. 134 rs. y 23 mrs.-Quince id. y 19 id. que paga José Vazquez á id. 72 rs. y 31 mrs.-Suman estas partidas 207 rs. 20 mrs., y su capital á id. 13,839 rs. 7 mrs.

Villarmeao.

Seis cuartas de vino que paga Manuel Fernandez Dieguez, á 4 rs. y 26 mrs. una 28 rs. y 20 mrs. y su capital 1,905 rs. y 30 mrs.

PRIORATO DE SOBRADO DE TRIVES DEL CONVENTO DE SAMPAYO DE SANTIAGO.

Coto de Villarmeao.

Cuatro tegas de trigo que paga la viuda de Gerónimo Saquete á id. 30 rs.-Diez y seis id. de centeno 73 rs. y 30 mrs.-Suman estas partidas 103 rs. 30 mrs., y su capital á id. 6,925 rs. y 17 mrs.

MORMENTELOS.

Casar de los Sanchez.

Diez tegas de centeno que paga Felipe Garcia y consortes á id. 46 rs. y 6 mrs., y su capital 3,078 rs. y 15 mrs.

Casar de los Dieguez.

Diez tegas de centeno que pagan Melchor Dieguez y Maria Fernandez como cabezas y consortes 46 rs. y 6 mrs., y su capital 3,078 rs. y 15 mrs.

Casar de los Dominguez.

Diez tegas de centeno que paga Pedro Dominguez cabeza de este foro y consortes 46 rs. y 6 mrs., y su capital 3,078 rs. y 15 mrs.

Casar de los Quintelas.

Ocho tegas de centeno que paga Francisco Rodriguez cabeza de este foro y consortes 36 rs. y 32 mrs., y su capital 2,462 rs. y 25 mrs.

Casar de los Reigadas.

Diez tegas de centeno que paga Juan Fernandez

cabeza de este foro y consortes al precio espresado 46 rs. y 6 mrs., y su capital 3,078 rs. y 15 mrs.

Prado de Albar.

Seis tegas de centeno que paga Miguel de Castro cabeza y consortes 27 rs. y 24 mrs., y su capital 1,847 y 2 mrs.

CONVENTO DE MONJAS DE ALLARIZ.

Partido del Bollo.

Villarmeao.

Cuatro tegas de centeno que paga Pedro Alonso idem 18 rs. y 16 mrs., y su capital 1,231 rs. 12 mrs.

Diez y seis tegas de centeno que paga Pedro Rodriguez cabeza y consortes id. 73 rs. 30 mrs., y su capital 4,925 rs. y 11 mrs.

Orense y junio 2 de 1842.—E. C. P. de A. de A. *Juan Manuel Mosquera.*

Número 563. IDEM.

Por providencia del señor Intendente de fecha de ayer se publica por cuarenta dias la venta en pública subasta de una finca que perteneció al estinguido monasterio de Junquera de Espadañedo titulada Chaira de Bascos en la parroquia de Santiago de la Cuesta, de la alcaldia de Maceda, cerrada sobre sí, su cabida de 395 ferrados, compuesta de monte, robleda y algo de prado y labradío de ínfima calidad en la mayor parte, su valor segun tasa 19,950 rs. El remate tendrá efecto el dia 16 de julio próximo de doce á una en las casas consistoriales de esta capital ante el señor juez de primera instancia, con mi asistencia; la del procurador síndico general y por testimonio del escribano D. José Vega. Orense 2 de junio de 1842. — *Juan Manuel Mosquera.*

Número 564. AUDIENCIA TERRITORIAL.

Don Juan Freire de Andrade, escribano de cámara de la Reina en Sala primera de la Audiencia territorial de Galicia y Secretario del Tribunal pleno &c. = Certifico: que por el propio Tribunal se acordó el real auto que dice asi.=Para atender á la seguridad de las piezas de autos que se dirigen al Tribunal, prevenir en lo posible las faltas y estravíos que suelen esperimentarse, y que en este caso puedan practicarse las diligencias necesarias con precision y puntualidad sin tocar los inconvenientes que origina el transcurso de mucho tiempo, hágase entender á los escribanos de cámara que de todas las causas, espedientes y pleitos que se les repartan ó ingresen en sus oficios acusén inmediatamente recibos á los respectivos jueces de primera instancia á fin de que tengan conocimiento y hagan con oportunidad las reclamaciones conducentes siempre que careciesen del indicado aviso. Por separado prevéngase tambien á los referidos jueces cuiden muy particularmente de ejecutarlo cuando les fueren devueltos, y de que al verificarse la remesa de los mencionados espedientes, causas ó pleitos se envien ordenados y foliados cual corresponde, poniendo el escribano originario al final certificacion espresiva del número de hojas de que conste cada una de ellas y de las demas circunstancias atendibles del procedimiento bajo su mas estrecha responsabilidad. Y esta determinacion circúlese por medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias con objeto de que tenga el debido cumplimiento. Lo acordaron los señores Regente, Vaamonde, Enriquez, Burbano, Hermosa, Campos, Valdés, Castañon, Hernandez, Puertas y Pacheco, y rubricó el señor Pacheco como semanero. Coruña mayo 25 de 1842.=Esté rubricado.—Freire de Andrade.—Y para que conste y la oportuna circulacion segun lo acordado por el Tribunal espido y firmo la presente. Coruña mayo 31 de 1842.—*Juan Freire de Andrade.*

Número 565.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE ORENSE.

Nota de las liquidaciones de suministro practicadas por este Ministerio en el presente mes á los pueblos de esta provincia que en ella se espresan, con arreglo á lo prevenido en real orden de 11 de marzo de 1838, espresiva de los Ayuntamientos, fechas en que se les liquidó, su importe en rs. vn; la que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los mismos.

Ayuntamientos.	*Fechas en que se les liquidó.*	*Su importe en rs. vn.*
Carballino........	1.º de mayo de 1842.	131..10
Verin............	Id. ....id.....id.....	242..17
Barco de Valdeorras.	16 ....id.....id....	294.
Puebla de Trives...	Id. ....id.....id....	71..25

Orense 31 de mayo de 1842.—El Comisario de guerra, *Valentin de Perea.*—El Diputado provincial, *Manuel Ojea.*

Ayuntamiento constitucional de Caldas de Reyes.

Hallándose vacante la plaza de médico titular de esta villa con la dotacion anual de 400 ducados, pagos por tercios de los fondos de propios y arbitrios y ademas un real de visita de los enfermos pudientes y los derechos en las causas criminales, ó golpes de mano airada cuando hubiese condenacion de costas, ha dispuesto el Ayuntamiento anunciarlo al público por medio del Boletin oficial de las cuatro provincias de Galicia, á fin de que los profesores de medicina que gusten mostrarse aspirantes á dicha plaza, presenten sus instancias en la secretaria del mismo hasta el 31 de agosto del presente año, pues que en el 1.º de setiembre ha de quedar provistada. Dichas instancias deberán dirigirse francas de porte y acompañadas de los documentos que acrediten sus antecedentes y méritos en la profesion con un certificado de su conducta moral y política, adhesion á la independencia nacional y á la Regencia del Sermo. señor Duque de la Victoria, espedido por el Ayuntamiento constitucional del punto en que el pretendiente resida, legítimamente comprobado; en inteligencia de que las instancias que se reciban con posterioridad á dicho dia 31 de agosto serán devueltas á los interesados. Caldas de Reyes en Ayuntamiento constitucional sesion del 29 de mayo de 1842. — *Ignacio Rodriguez*, P.—*Vicente Gomez*, secretario.

Imprenta de *D. Cesáreo Paz y H.*